



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0021 De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, de modificación de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0021 De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, de modificación de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*.
(Registro de entrada núm. 2428, de 6/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 7 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

20.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROPOSICIONES DE LEY

20.1.- De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, de modificación de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado a los autores de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

2.- En conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava.cuatro, de la *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía*, y se modifican determinadas normas tributarias, se acuerda recabar informe preceptivo del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre dicha proposición de ley.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de marzo de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 y ss. del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente proposición de Ley de modificación de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA
LEY 4/2012, DE 25 DE JUNIO, DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión en el nuevo régimen especial del pequeño empresario o profesional, que supone que todas las entregas o prestaciones de servicios sujetas a IGIC se encuentran exentas, implica, por su carácter excepcional, la inaplicación del resto de los regímenes especiales. Por todo ello, resulta innecesario regular la exclusión de un régimen especial como el simplificado cuando de por sí no es de aplicación.

Tampoco debe obviarse que existe plena coordinación entre los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del impuesto general indirecto canario y el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas, puesto que se aplican conjuntamente y la renuncia o exclusión de este método implican la exclusión de los citados regímenes. Igual coordinación existe entre los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el valor añadido y el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El artículo 70 de la *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016*, aumentó para los años 2016 y 2017 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el valor añadido, a través de la adición de la disposición transitoria decimotercera a la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

Este incremento de los límites benefició a los empresarios o profesionales establecidos en la Península y Baleares porque les permitió estar incluidos en el régimen simplificado y, en su caso, en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el valor añadido y aplicar, conjuntamente, el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

La necesidad de mantener la adecuada coordinación y el hecho de evitar que los empresarios o profesionales establecidos en Canarias se hubieran encontrado en una situación más desfavorable que los establecidos en la Península e islas Baleares produjo que el apartado trece de la disposición final primera de la *Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016*, añadiera una disposición adicional duodécima de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*, con el mismo contenido que la citada anteriormente disposición transitoria decimotercera a la *Ley 37/1992*.

El artículo 3 del *Real Decreto-Ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social*, ha prorrogado para el año 2018 el aumento de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el valor añadido vigentes durante los años 2016 y 2017.

Por las mismas razones expuestas con anterioridad, se debe trasladar a la regulación del impuesto general indirecto canario la prórroga que se menciona en el párrafo anterior, presentándose la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.- Supresión del punto 6.º del apartado dos del artículo 64 de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*.

Artículo 64. dos 6.º [...]

Artículo 2.- Modificación de la disposición adicional duodécima de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*.

Se modifica la disposición adicional duodécima de la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*, que queda redactada del modo siguiente:

“Disposición adicional duodécima.- Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los años 2016, 2017 y 2018.

Para los años 2016, 2017 y 2018, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guión del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 64, y el número 6.º del apartado dos del artículo 76 de esta ley queda fijada en 250.000 euros”.

Artículo 3.- Nueva disposición adicional de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

“Plazo de comunicación a la Agencia Tributaria Canaria de la inclusión en el régimen simplificado y en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Los sujetos pasivos que hayan comunicado a la Agencia Tributaria Canaria, desde el día 1 de enero de 2018 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley y a través de la correspondiente declaración censal, la exclusión del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca por las causas previstas en el primer guión del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 64 y en el número 6.º del apartado dos del artículo 76, ambos de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, podrán, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley, comunicar la inclusión en los citados regímenes, siempre y cuando los volúmenes de ingresos y de adquisición o importación de bienes o servicios a que se refieren los preceptos citados no superen el importe de 250.000 euros anuales”.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

2.- Sin perjuicio de la entrada en vigor de la presente ley, la supresión del punto 6.º del apartado dos del artículo 64 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, será efectiva desde el día 1 de enero de 2018.

3.- Sin perjuicio de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación de la disposición adicional duodécima de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, será efectiva desde el 1 de enero de 2018.

En Canarias, a 19 de febrero de 2018.- EL PORTAVOZ GP NACIONALISTA, José Miguel Ruano León. LA PORTAVOZ GP SOCIALISTA, M.ª Dolores Corujo Berriel. LA PORTAVOZ GP POPULAR, M.ª Australia Navarro de Paz. LA PORTAVOZ GP PODEMOS, Noemí Santana Perera. EL PORTAVOZ GP NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez. EL PORTAVOZ GP MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.



Parlamento de Canarias

